

**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y
SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ**



PROYECTO

**REGLAMENTO DE
INVERSIONES
2024**

**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA
FUERZA AÉREA DEL PERÚ**

**REGLAMENTO DE INVERSIONES
MUTUA**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

CAPÍTULO I	:	OBJETIVO, DENOMINACIÓN Y FINALIDAD
CAPÍTULO II	:	AUTORIDAD, VIGENCIA Y ALCANCE
CAPÍTULO III	:	BASE NORMATIVA
CAPÍTULO IV	:	NORMAS GENERALES

**TÍTULO SEGUNDO
LA INVERSIÓN Y SU ORGANIZACIÓN**

CAPÍTULO I	:	INVERSIÓN Y LINEAMIENTOS
CAPÍTULO II	:	FORMAS DE INVERSIÓN
CAPÍTULO III	:	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO IV	:	ORGANIZACIÓN PARA LA INVERSIÓN

**TÍTULO TERCERO
PROCESO PRELIMINAR DE INVERSIÓN**

CAPÍTULO I	:	PRE INVERSIÓN
CAPÍTULO II	:	INVERSION

**TÍTULO CUARTO
LA OPERACIÓN**

CAPÍTULO I	:	OPERACIÓN DEL PROYECTO
CAPÍTULO II	:	CONTROL Y RESTRICCIONES
CAPÍTULO III	:	RESPONSABILIDADES

**TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

CAPÍTULO I	:	DISPOSICION TRANSITORIA
CAPITULO II	:	DISPOSICION APROBATORIA
CAPITULO III	:	DISPOSICION DEROGATORIA

REGLAMENTO DE INVERSIONES

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETO DENOMINACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1º.- Esta publicación tiene por objeto normar las inversiones existentes y futuras (Bienes Inmuebles, Sistema de Crédito Social y Colocaciones en el Sistema Financiero), promovidas por la Asociación como Institución de naturaleza previsional, en el marco de su Estatuto, las políticas económicas y financieras establecidas en el Manual de Contabilidad MUTUA y los lineamientos del Plan Estratégico Institucional vigente, como protección del Patrimonio Institucional.

Artículo 2º.- Este documento normativo se denomina Reglamento de Inversiones y para uso interno se puede identificar con las siglas REINV.

Artículo 3º.- La finalidad del presente Reglamento es garantizar y proteger el Patrimonio Institucional de riesgos internos y externos, de las actuales inversiones y de las eventuales decisiones de invertir, en procura de generar recursos para los fines Institucionales.

CAPITULO II AUTORIDAD, VIGENCIA Y ALCANCE

Artículo 4º.- Este Reglamento adquiere autoridad por el Acuerdo de Asamblea General de Asociados del 20 de abril del 2024, refrendado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000 – AMTS - de fechadel 2024.

Artículo 5º.- El Reglamento de Inversiones entra en vigencia al día siguiente de su publicación, y es de carácter permanente.

Artículo 6º.- El Reglamento de Inversiones alcanza y obliga su estricto cumplimiento a:

1. Asamblea General de Asociados y Asamblea de Filial.
2. Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia.
3. Junta Electoral, Juntas Directivas, Juntas de Vigilancias, Comités Electorales.
4. Administrador General y Asociados en general.

CAPITULO III BASE NORMATIVA

Artículo 7º.- El Reglamento de Inversiones tiene como base normativa la Ley General de Sociedades, el Código Civil, el Estatuto en sus artículos pertinentes, el Manual de Contabilidad MUTUA y los lineamientos del Plan Estratégico Institucional (PEI), entre otras normas legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES

Artículo 8º.- La Asociación tiene por finalidad proporcionar a sus asociados y derechohabientes, la asistencia y bienestar a través del Programa de Auxilios Mutuales y del Sistema de Crédito Social, en el marco de la mutualidad, solidaridad y sin fines de lucro para sus asociados; en concordancia con el artículo 8º del Estatuto.

Artículo 9º. - Los fines de la Asociación en concordancia con el Artículo 9º numeral 6 del Estatuto, se logran, además, promoviendo inversiones, previos Estudios Técnicos o Proyectos de Inversión, cuya rentabilidad se aplique a los fines Institucionales.

Artículo 10.- Para efecto de uso interno, se establece las siguientes definiciones:

1. **Cuotas:** Son las contribuciones pecuniarias mensuales que hacen los asociados, para financiar el Programa de Auxilios Mutuales y la administración de la Asociación; no son reembolsables. y son aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
2. **Activo Subyacente:** Es un activo financiero o físico en el que se basa un contrato financiero o derivado. Los derivados son instrumentos financieros cuyo valor se deriva o deriva de otro activo, que es el activo subyacente. Los activos subyacentes pueden ser muy diversos y pueden incluir: acciones, índices bursátiles, materias primas, tipos de interés, divisas y bienes raíces.
3. **Apalancamiento:** El apalancamiento es la relación entre capital propio e inversión total en una operación financiera. A mayor crédito, mayor apalancamiento y menor inversión de capital propio. En otras palabras, el apalancamiento es simplemente usar endeudamiento para financiar una operación.
4. **Benchmarking:** El proceso que consiste en la medición y comparación de las operaciones o los procesos internos de la Institución, con los del mejor representante o de la competencia, o de su clase.
5. **Fideicomiso:** Disposición por la cual un testador deja su herencia o parte de ella encomendada a una persona para que, en un caso y tiempo determinados, la transmita a otra, o la invierta del modo que se le indica. Es un acto jurídico mediante el cual una o varias personas entregan bienes o derechos a una entidad fiduciaria para crear un patrimonio separado que será administrado por esa entidad para beneficiar a otra persona o a la persona que entrega dichos bienes.
6. **Fiduciario:** Un fiduciario es una persona que administra el dinero o los bienes de otras personas. Si usted es designado como fiduciario, usted está obligado por ley, a administrar el dinero y los bienes de la persona para el beneficio de esa persona y no para el suyo propio.
7. **Gastos:** Conjunto de egresos de dinero que se realizan con cargo a partidas presupuestales aprobados en Asamblea General de Asociados, con el objeto de atender el otorgamiento de los Auxilios Mutuales y la administración de las instalaciones (infraestructura) en el funcionamiento de las prestaciones que ofrece MUTUA, y en cumplimiento de los Objetivos Estratégicos vigentes.
8. **Gastos de Capital:** Gastos realizados en adquisición, instalación y acondicionamiento de bienes duraderos y transferidos a otras entidades con la finalidad de destinarlos a bienes de capital.
9. **Gastos Corrientes:** Gastos destinados al mantenimiento y operación de las prestaciones que otorga la Asociación; tales como gastos de personal, obligaciones sociales, pensiones y otras prestaciones sociales, servicios básicos, bienes y servicios prestados por terceros, tributos, etc.
10. **Indicador:** Es una herramienta de medición cualitativa o cuantitativa, de seguimiento y evaluación, que permite describir características, comportamientos o fenómenos, a través de su comparación con períodos anteriores de las metas o compromisos; determina si las actividades u operaciones desarrolladas en función de los objetivos se están logrando (resultados), caso contrario, se aplica oportunamente las correcciones necesarias (Indicadores de: desempeño, resultados y productos).
11. **Indicador de Desempeño:** Es la medida del logro de los resultados esperados o de la entrega de productos con determinados atributos, es expresado en porcentaje, ratios, etc.
12. **Indicador de Gestión:** Un indicador de gestión es la expresión cuantitativa del desempeño o rendimiento de un proceso o una actividad. Su magnitud, al ser comparada con un nivel de referencia, puede estar señalando una desviación sobre la cual se toman acciones correctivas o preventivas, según el caso.

13. **Indicador de Producción Física:** Es la unidad de medida de las cantidades de bienes y servicios producidos. Todo producto y actividad tiene solamente un indicador de producción física.
14. **Indicador de Referencia:** Por indicador de referencia podría definirse aquella “variable o estimación que proporciona una información agregada y sintética sobre un fenómeno, más allá de su capacidad de representación propia”.
15. **Inversión:** Es la aplicación de recursos económicos para obtener una ganancia futura en lugar del consumo o uso inmediato; pueden ser, a través de entidades jurídicas existentes o la creación de estas y ligadas a MUTUA.
16. **Línea Base:** Es un conjunto de evidencias y apreciaciones sobre la situación inicial de un proyecto, así como del contexto en que interviene, de manera que ese dato sirve para comparar con los cambios logrados en análisis posterior o futuro.
17. **Metas:** Es el resultado proyectado que se espera alcanzar. Existen dos tipos de metas: a) metafísica, y b) meta del indicador de desempeño; se usa en el control y seguimiento del Plan Operativo Anual y en el Presupuesto por Resultados.
18. **Objetivo Estratégico:** Son los fines o metas que se propone cumplir la Asociación en el largo plazo, para materializar la misión trazada.
19. **Objetivo Operativo:** También llamados objetivos tácticos, son los resultados esperados en el corto plazo, medibles y específicos.
20. **Operaciones de Reporte:** Una operación de reporte, es la venta de un activo financiero con el compromiso, por parte del vendedor, de recomprarlo a un determinado precio mayor al precio actual de mercado, en una fecha futura.
21. **Presupuesto por Resultado:** Es una estrategia que vincula la asignación de recursos a la espera de beneficios o resultados tangibles y medibles, a favor de los asociados, y tiene como eje central las prestaciones (o beneficios) del Programa de Auxilios Mutuales y otras actividades vinculadas a la misión de la Asociación; implica que los Objetivos Estratégicos, metas y actividades deben ser formulados adecuadamente; determinando a los responsables de la ejecución, y de generar la información (la estadística) sobre resultados, con herramientas de control y seguimiento.
22. **Seguimiento:** Consiste en la recopilación y análisis de información a medida que avanza un proyecto, para conocer en qué medida se está logrando los objetivos y cómo se está ejecutando el Presupuesto y el cumplimiento de metas en la dimensión física.
23. **Titulización:** Es el proceso de transformación de un activo financiero poco líquido (como una vivienda) en un título de renta fija más líquido, donde el banco transfiere el riesgo de crédito (propio de la cartera crediticia) mediante derivados de crédito a otra contrapartida.

Artículo 11°. - Corresponde a la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, entre otras; autorizar los Estudios Técnicos o Proyectos de Inversión previamente presupuestados, de ser aprobado se Nombrara el Comité de Inversiones; así como en una Sesión Conjunta de Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia aprobar o denegar previa sustentación la implementación de dicho Estudio o Proyecto de Inversión, con la respectiva fuente de financiamiento, informando en la próxima Sesión de Asamblea General de Asociados.

Artículo 12°. - Cuando el Estudio Técnico o Proyecto de Inversión considere la creación de una nueva entidad jurídica, se procederá de acuerdo a lo normado en el artículo 27° numeral 6 del estatuto, siendo en la segunda Sesión de Asamblea General de Asociados de ser aprobada la propuesta, el nombramiento del Comité de Inversiones que se encargara de su ejecución.

Artículo 13°. - En concordancia con el artículo 103° del Estatuto; los recursos inmobiliarios constituyen las Reservas Técnicas Institucionales (FRTI), las mismas que garantizan la vigencia de los beneficios del programa de Auxilios Mutuales de la Asociación, por lo que debe gestionarse su rentabilidad de forma segura y transparente a cargo y bajo responsabilidad del Consejo Directivo.

Artículo 14°. – Entre otras funciones y responsabilidades del Consejo Directivo es: proponer a la Asamblea General de Asociados rentabilizar los activos inmobiliarios, previos estudios en el marco del Estatuto, del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones, y del presente Reglamento; en concordancia con el numeral 12 del artículo 41° del Estatuto.

Artículo 15°.- El Consejo de Vigilancia es el Órgano técnico-normativo de Evaluación, Control y Fiscalización de la Asociación, depende de la Asamblea General de Asociados. Cumple sus funciones bajo los principios de control previo, concurrente y posterior. Tiene por función supervisar la correcta, eficiente y transparente utilización de los recursos de la Asociación, que el Estatuto y demás normas de la Asociación lo disponen; en concordancia con el artículo 53° del Estatuto.

Artículo 16°. - El Administrador General, tiene las funciones y responsabilidades entre otras de, Administrar el Fondo de Reserva Técnica Institucional y proponer estudios para rentabilizar, así como de los activos inmobiliarios; reportando mensualmente al Consejo Directivo y copia al Consejo de Vigilancia; en concordancia con el numeral 6 del artículo 94° del Estatuto.

Artículo 17°. - El Plan Estratégico Institucional (PEI), es el **documento rector de gestión y de desarrollo de la Asociación**; articula los objetivos institucionales de corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento de la misión y logro de la visión establecida. Es difundido e interpretado objetivamente por los miembros de los estamentos y Órganos de la Sede Central y Filiales para su aplicación; en concordancia con el artículo 99° del Estatuto.

Artículo 18°.- El Manual de Contabilidad MUTUA, es el documento normativo de gestión que contiene las políticas Institucionales en materia contable, económica, financiera y presupuestal; adecuadamente estructurado en concordancia con las NIC, las NIIF y las normas nacionales de SUNAT y otras; propias para la Institución de **naturaleza previsional**, solidaria y sin fines de lucro. Este Manual es aprobado por Asamblea General previa opinión del Consejo de Vigilancia; y se actualiza a requerimiento del desarrollo Institucional.

Artículo 19°. - El Plan Operativo Anual (POA), es el instrumento de gestión para el desarrollo de corto plazo de la Asociación; desarrolla los proyectos, planes y programas; con objetivos, actividades y metas; formulados en base a objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), y en cumplimiento de la misión Institucional; a fin de lograr la visión en el largo plazo; en concordancia con el artículo 113° del Estatuto.

Artículo 20°. – Las Filiales contribuyen a la generación de ingresos a través del uso del Patrimonio Institucional, destinado prioritariamente al mejoramiento de los beneficios del Programa de Auxilios Mutuales y otros, según se establece en el presente Reglamento; en concordancia con el artículo 83° del Estatuto.

Artículo 21°. - El Patrimonio es empleado prioritariamente para el sostenimiento y fortalecimiento de los Auxilios Mutuales y sus correspondientes beneficios a través de estudios técnicos periódicos para su actualización permanente; en concordancia con el artículo 106° del Estatuto.

Artículo 22°. – En concordancia con el artículo 131° del Estatuto; el Fondo de Reserva Técnica Institucional (FRTI) está constituido por los recursos siguientes:

1. Los recursos inmobiliarios adquiridos a cualquier título legal.
2. El remanente de la ejecución del Presupuesto Técnico de Auxilios Mutuales de ejercicios anteriores;
3. El saldo anual neto del Presupuesto Técnico;
4. Los beneficios no cobrados oportunamente de acuerdo al Reglamento de Auxilios Mutuales;
5. Los ingresos financieros y utilidades de inversiones, según el porcentaje establecido en el presente Reglamento.

Artículo 23°. - Parte del Fondo de Reserva Técnica Institucional, referido a I de la liquidez podrán ser colocados en inversiones seguras y rentables, previa exposición a la Asamblea del Estudio Técnico o Proyecto de Inversión y en condiciones que supere a la rentabilidad del sistema de Crédito Social; cuyas utilidades son para mejorar los beneficios pecuniarios del programa de Auxilios Mutuales; en concordancia con el artículo 132° del Estatuto.

Artículo 24°. - Las prestaciones y sus respectivos **beneficios** que otorga el Programa de Auxilios Mutuales **son autofinanciadas por su propia cuota**. Los resultados financieros del Sistema de Crédito Social son aplicables complementariamente al financiamiento del programa de Auxilios Mutuales; las prestaciones del programa pueden crearse, modificarse, anularse, previo estudio técnico a propuesta del Consejo Directivo o Asociados y con aprobación de la Asamblea General en concordancia con el artículo 148° del Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO LA INVERSIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I INVERSION Y LINEAMIENTOS

La Inversión:

Artículo 25°.- La inversión es la aplicación de recursos económicos (financieros, humanos, materiales, y tecnológicos) para obtener una ganancia futura en lugar del consumo o uso inmediato; pueden ser, a través de la concesión y/o alquiler de sus inmuebles, en actividades financieras, en entidades jurídicas existentes o la creación de éstas, ligadas a la Asociación.

Ingresos por Inversiones:

Artículo 26°.- Los ingresos por inversiones, son producto de la explotación de los bienes inmobiliarios, mobiliarios o financieros de la Asociación (Sede Central y Filiales); y están nominados contable y presupuestalmente de acuerdo a su naturaleza en el catálogo de cuentas del Manual de Contabilidad MUTUA y de la siguiente manera:

1. **Ingresos Diversos:** Ingresos por la concesión o alquiler de Inmuebles o bienes muebles, tipificados en el catálogo de cuentas como inversiones inmobiliarias
2. **Ingresos Financieros:** Ingresos por la colocación en el Sistema de Crédito Social y/o en el Sistema Financiero Peruano; de los aportes asociativos, de los recursos financieros, y parte de la liquidez del Fondo de Reserva Técnica Institucional (FRTI).
3. **Utilidades:** Ingresos por participación patrimonial en empresas peruanas o la creación de entidades jurídicas de propiedad de Mutua de acuerdo a ley.

Responsabilidad de las Inversiones:

Artículo 27°.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 103° del Estatuto, el Consejo Directivo es la autoridad responsable ante la Asamblea, en materia de inversiones, en tal sentido tiene atribuciones y aplica criterios técnicos y legales, formulados en su nivel como normas especializadas, y supervisa todas las formas de inversión, así como regula las etapas de Proyectos o Estudios de Inversión, a través del Comité de Inversiones, constituido para estos efectos.

Lineamientos de Inversión:

Artículo 28°.- El Consejo Directivo, propone inversiones seguras y rentables; privilegiando en primera instancia la explotación de nuestros recursos inmobiliarios y la aplicación en nuestro Sistema de Crédito Social; en concordancia con el artículo 132° del Estatuto.

Artículo 29°.- El Consejo Directivo, de oficio no dará trámite a ningún proyecto, si por falta de liquidez dejaría de cumplir el pago de algún beneficio del Programa de Auxilios Mutuales, aprobado en el Presupuesto Técnico.

Artículo 30°.- El Consejo Directivo, antes de iniciar las actividades sobre futuros Proyecto de Inversión; señalará los criterios de diversificación de riesgos y políticas preestablecidas en el Manual de Contabilidad MUTUA, para la gestión de estos, u otras normas que son aprobadas en Sesión Conjunta con el Consejo de Vigilancia.

Artículo 31°.- El Consejo Directivo, en concordancia con el numeral 4 del Artículo 41°; y Artículos 35°, 103° del Estatuto; y, a fin de lograr la eficiencia y eficacia de sus atribuciones, funciones y responsabilidades; regula sobre:

1. Los procedimientos de las fases y etapas del ciclo del Proyecto de Inversión o Estudio Técnico; establecerá parámetros para emitir opinión técnica en las respectivas etapas de estudio.
2. La organización, funciones y responsabilidades del Comité de Inversiones, serán considerados en la Directiva respectiva, detallando su función técnica jurídica.
3. Los procedimientos para cuando la Asamblea apruebe la creación de una entidad jurídica prevista en el Proyecto de Inversión; se realizara sobre los lineamientos generales para la adopción del modelo societario que convenga según la Ley General de Sociedades, de la futura entidad empresarial ligada a MUTUA; políticas generales a las que deben sujetarse los miembros de la Junta General/Directorio/Gerente General, y normas de aplicación interna en las entidades empresariales de MUTUA de acuerdo a la ley pertinente.
4. El perfil profesional que deben reunir los asociados miembros del Comité de Inversiones; así como del Gerente General, los miembros de la Junta General/El Directorio; de las eventuales entidades empresariales MUTUA, a ser propuestos su nombramiento en Asamblea General de Asociados.
5. Las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de Proyectos de Inversión o Estudios Técnicos, normas técnicas y parámetros de evaluación en las etapas de pre inversión y de operación (ex ante y ex post).
6. Otras normas en el nivel numeral 4 de su competencia, relacionadas con las actividades de inversión y de finanzas en el marco de la ley, y del numeral 4 del artículo 41° del Estatuto; responsabilizándose por la permanente actualización y difusión oportuna a los entes involucrados y al Consejo de Vigilancia.

Aplicación de los Resultados de Inversión:

Artículo 32°.- En concordancia con la norma estatutaria y las políticas establecidas en el Manual de Contabilidad MUTUA y el presente Reglamento, los resultados se aplican según detalle siguiente:

1. **Los Ingresos Diversos:**
 - a. 80% al Presupuesto Administrativo
 - b. 20 % aplicado al Presupuesto Técnico.
2. **Los Ingresos Financieros:**
 - a. 70% al Presupuesto Técnico
 - b. 30% al mismo fondo del Sistema Crédito Social.
3. **Los Ingresos por Utilidades:**
 - a. 30 % al Fondo de Reserva Técnica Institucional (FRTI).
 - b. 40 % al Presupuesto Técnico
 - c. 30 % al Presupuesto Administrativo

CAPÍTULO II FORMAS DE INVERSION

Gastos de Inversiones:

Artículo 33°.- Los gastos de inversiones es la aplicación de los recursos de la Asociación o del Patrimonio Institucional, sean estos materiales, financieros, humanos o tecnológicos; para la generación futura de una ganancia; asimismo están nominados contable y presupuestalmente en el catálogo de cuentas del Manual de Contabilidad MUTUA de acuerdo a su naturaleza; los gastos por inversión son:

1. Adquisición o reparación de bienes de capital: Bienes inmuebles; edificaciones, ampliaciones, remodelación, y que supere diez (10) UIT vigente.
2. Otros gastos sujetos a un Proyecto de Inversión o Estudio Técnico de Inversión que expresamente aprueba la Asamblea General.

El Sistema de Crédito Social como Inversión:

Artículo 34°.- El Sistema de Crédito Social, que opera con el aporte de los asociados; es la inversión principal y primigenia de la Asociación; con intereses más bajos del mercado financiero. Sus resultados netos constituyen fuente complementaria para mejorar los beneficios del programa de Auxilios Mutuales, después de su propio autofinanciamiento de cada prestación, y el saldo va a su propio Fondo del Crédito Social en los porcentajes establecidos en artículo 31° el numeral 2; y en concordancia con el artículo 157° del Estatuto

Otras Formas de Inversión:

Artículo 35°.- Otras formas de inversión por nuestra naturaleza previsional, en el mercado financiero peruano y otros:

1. Bonos, obligaciones y otros instrumentos del mercado monetario y de capitales.
2. Operaciones de Reporte
3. Participaciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios y otros fondos de inversión.
4. Terrenos y construcciones, así como derechos reales inmobiliarios.

CAPITULO III

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Artículo 36°. - En Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, previo conocimiento del Informe de la Situación Económica del Fondo de Reserva Técnica Institucional (FRTI) expuesta por el Director de Economía y Filiales, emitida por el Administrador General; y en acuerdo expreso se determina el monto destinado a invertir en la implementación del Proyecto o Estudio Técnico; pudiendo ser: recursos inmobiliarios, financieros, tecnológicos, o recursos humanos; debidamente valorizados.

Artículo 37°.- Aprobado en Sesión de Asamblea General de Asociado, el Estudio Técnico o Proyecto de Inversión, el monto y la fuente de inversión; éste se considerará en forma expresa en el Plan Operativo Anual y en el Presupuesto Administrativo (Capítulo de Inversiones); del Presupuesto General del siguiente ejercicio económico, o a través de una modificación Presupuestal.

Artículo 38°. - Los gastos y comisiones que se paga a los intermediarios, al Comité de Inversiones, los corretajes, y otros instrumentos de negociación de inversión, no son cargados al monto del FRTI, éstos son cargados a otra fuente del Presupuesto Administrativo; a fin de no distorsionar la real rentabilidad de la inversión.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN PARA LA INVERSIÓN

Comité de Inversiones:

Artículo 39°.- El Comité de Inversiones es el ente técnico jurídico colegiado cuyos miembros son propuestos y nombrados en Asamblea General de Asociados; también pueden ser propuestos por el Consejo Directivo; este ente es de carácter eventual encargado de implementar el Proyecto de Inversión o Estudio Técnico de Inversión, que son aprobados previamente por la Asamblea General de Asociados.

Constitución del Comité de Inversiones:

Artículo 40°.- Posterior a la aprobación del Proyecto de Inversión, se propone y se nombra al Comité de Inversiones en Asamblea General; está constituido por cuatro miembros: El Director de Economía y Filiales quien la preside y tres (3) asociados titulares y dos (2) suplentes, idóneos en la materia, que presenten documentación que acredite su conocimiento y/o experiencia en (Economía, Administración, Contabilidad, Derecho y/o estudios de Proyectos de Inversión). Su organización, funciones y responsabilidades está regulada por la Directiva MUTUA emitida por el Consejo Directivo y aprobada en Sesión Conjunta con el Consejo de Vigilancia.

Artículo 41°.- El Comité de Inversiones se activa mediante resolución del Consejo Directivo, con plazo de funcionamiento determinado a efecto de analizar, evaluar y recomendar la viabilidad del proyecto puesto a su consideración (perfil, prefactibilidad y factibilidad), emitiendo ante el Consejo Directivo el respectivo informe para el análisis, evaluación y posterior aprobación o desaprobación.

Artículo 42°.- La propuesta de inversión realizada por el Consejo Directivo, debe establecer como requisito mínimo de rentabilidad (tasa interna de retorno) un mejor y mayor nivel que la generada en el Sistema de Crédito Social, o superior a la rentabilidad que generaría la colocación de estos recursos en el sistema financiero nacional.

Artículo 43°.- El monto de la inversión será mayor o igual a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes, estará sujeto al Proyecto de Inversión o estudio de prefactibilidad.

El Consejo Directivo previamente dispondrá la redacción de los términos de referencia para dichos estudios y serán considerados en el contrato de locación de servicios.

Artículo 44°.- Los miembros de la Junta General/Directorio y/o Gerente General; cumplen el perfil preestablecido en la Directiva aprobada en Sesión Conjunta del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia; son nombrados por la Asamblea General de Asociados por un periodo de 3 años, pudiendo ser renovada la confianza en el cargo solo un periodo adicional mediante una Asamblea General Extraordinaria considerando los resultados de su administración; y estarán a cargo de las entidades jurídicas de propiedad de la Asociación, quienes aplicarán los lineamientos dispuestos por las normas destinadas a regular dichas entidades.

TÍTULO TERCERO PROCESO PRELIMINAR DE INVERSIÓN

CAPITULO I PRE INVERSION

Artículo 45.- Los estudios de pre inversión son elementos determinantes para la sostenibilidad de los proyectos. Delimitan el accionar de la iniciativa y sustentan de manera integral la necesidad de su ejecución.

Artículo 46°.- El estudio de pre inversión de un proyecto, corresponde al estudio de viabilidad técnica y económica de las diversas opciones de solución, identificadas para cada una de las ideas de proyectos.

Artículo 47°.- Los criterios a considerar en un estudio de pre inversión, van desde la rentabilidad propia, a la identificación y causas del problema a solucionar, el área de influencia y hasta el financiamiento que el proyecto demandará. Estos elementos pueden variar dependiendo de su magnitud.

Artículo 48°.- Estos son los tres elementos básicos que siempre se debe considerar en estudio de pre inversión:

1. Nivel de Perfil:

Su análisis es de tipo cualitativo y se basa generalmente en la opinión de expertos. Tiene dos objetivos primordiales: averiguar si existen antecedentes que justifiquen el abandono del proyecto sin efectuar gastos mayores y reducir las opciones de soluciones eligiendo aquellas que en el primer análisis podrían parecer las más idóneas.

2. Nivel de prefactibilidad:

En este nivel, se proyectan los costos y beneficios del proyecto a lo largo del tiempo. Se expresan mediante un flujo de caja en función a ciertos criterios establecidos con anterioridad. Aquí se proyectan los costos y beneficios en base a criterios cuantitativos obtenidos de información secundaria.

En los niveles de prefactibilidad se pueden considerar los siguientes costos:

- a) Costo de transporte.
- b) Costo de mantenimiento.
- c) Porcentaje de perdidas.

3. Nivel de factibilidad:

El nivel de factibilidad presenta las mismas características que el nivel de

prefactibilidad. Sin embargo, la proyección de los costos y beneficios se basa en criterios demostrativos basados en fuentes primarias.

Es importante precisar, que dependiendo de lo convincente que sean los resultados obtenidos en el perfil, se puede pasar directamente al nivel de factibilidad. Sin embargo, la información vertida en el primer paso es tan general que es necesario realizar la prefactibilidad del proyecto.

CAPITULO II LA INVERSION

Artículo 49°.- La fase de inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución o implementación de este proyecto a cargo del Comité de Inversiones.

Artículo 50°.- Previa aprobación de la Asamblea, el Consejo Directivo dispondrá la elaboración de los estudios definitivos, se ciñe a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad y aprobación de la Asamblea, y de igual manera en la ejecución del proyecto a cargo del Comité de Inversiones; este elabora un exhaustivo Plan de Trabajo y Cronograma, además, alcanzara oportunamente un ejemplar de estos documentos definitivos al Consejo de Vigilancia para el control y fiscalización.

Artículo 51°.- El Comité de Inversiones informara por escrito al Consejo Directivo sobre cualquier modificación del proyecto que pudiera afectar su viabilidad u otras consideraciones durante esta fase de inversión, a fin de evaluar la continuación o alternativas convenientes.

Artículo 52°.- El Consejo Directivo, hará seguimiento en la fase de inversión de los proyectos aprobados, es decir la ejecución física y financiera de acuerdo a los cronogramas, y que sean consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad y aprobación, así como la aplicación de normas y procedimientos técnicos pertinentes; igualmente el Consejo de Vigilancia hace el control y fiscalización, con la finalidad de asegurar el uso adecuado de los recursos.

TÍTULO CUARTO LA OPERACIÓN

CAPÍTULO I OPERACIÓN DEL PROYECTO

Artículo 53°.- Concluida la etapa de inversión y previo al protocolo de conformidad de esta fase, el Proyecto estará a cargo de la entidad empresarial o sociedad, la Junta General/El Directorio y/o Gerente General de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad MUTUA.

Artículo 54°.- La declaración de viabilidad obliga a la Junta General/Directorio en pleno y/o Gerente General, estos últimos encargados de la administración de la nueva entidad jurídica (fase de operación), la aplicación y el mantenimiento de los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad y a realizar las demás acciones en el marco de la ley para la rentabilidad y sostenibilidad del mismo.

Artículo 55°.- Al inicio de la administración del bien por la sociedad creada o por el Consejo Directivo, el Comité de Inversiones quedará desactivado de hecho, dejando pendiente la evaluación de la operación para una fecha estimada (evaluación ex post).

Artículo 56°.- El Comité de Inversiones hace la evaluación ex post, a fin de verificar la generación de los beneficios o resultados esperados. El Consejo Directivo informará sobre estos resultados en la próxima Asamblea bajo su responsabilidad.

CAPITULO II CONTROL Y RESTRICCIONES

Artículo 57°.- En los Estados Financieros de la Asociación, el Administrador General reflejará como derechos o inversiones, el monto consignado en el Presupuesto del proyecto de la inversión aprobado en Asamblea (estudio definitivo).

Artículo 58°. - El Consejo Directivo entregará oportunamente la normatividad interna vigente y documentación pertinente a los entes involucrados para el estricto cumplimiento y al Consejo de Vigilancia para el control y fiscalización.

Artículo 59.- En el caso de otras formas de Inversión: tal como es el caso de Bonos, obligaciones y otros instrumentos del mercado monetario y de capitales solo se invertirá en entidades financieras solventes y que gocen con la garantía del caso, con el fin de salvaguardar el Patrimonio Institucional.

CAPITULO III RESPONSABILIDADES

Artículo 60°.- La información contenida en los estudios de pre inversión y estudio definitivo o expediente técnico, son consideradas: como declaración jurada por los miembros del Consejo Directivo incluyendo a los del Comité de Inversiones, en consecuencia, los aludidos se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales y normas interna de la Asociación que de éstas se deriven.

Artículo 61°.- El Consejo Directivo entrega oportunamente al Consejo de Vigilancia copia del estudio definitivo o expediente técnico para efecto de control y fiscalización, así también reportes mensuales del avance físico y financiero de la ejecución del proyecto y de algunas diligencias de importancia a fin de mantener la coherencia en el control.

Artículo 62°.- La Junta General/el Directorio y/o Gerente General nombrado por el periodo establecido en Asamblea General de Asociados, administrarán la entidad empresarial ligada a MUTUA asumiendo las responsabilidades administrativas y legales por sus actos y decisiones que adopten, ante la Asamblea y los fueros judiciales respectivamente.

Artículo 63°.- El Consejo Directivo en la estación informes de cada Asamblea informará regularmente sobre la marcha de la entidad empresarial ligadas a MUTUA.

TITULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento entra en vigencia luego que el Consejo Directivo emita la Resolución respectiva de aprobación por Asamblea General de Asociados.

CAPITULO II DISPOSICION APROBATORIA

La aprobación, modificación reemplazo o derogatoria de todo o parte del presente Reglamento, se sujeta al numeral 5 artículo 41° del Estatuto.

CAPITULO III
DISPOSICION DEROGATORIA

Dejase sin efecto otras normas de menor o igual jerarquía que se opongan a los efectos de este reglamento.